



|   |      |
|---|------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADAS |      |
| - 8 AGO 2003  |      |
| SEC: D  | 3628 |



H. Cámara de Diputados de la Nación

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR  
Y SANDWICH DEL SUR SON ARGENTINAS

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley:*

### CREACIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS/AS CON ALTAS CAPACIDADES.

**Artículo 1º Creación.**— Créase el PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS/AS CON ALTAS CAPACIDADES en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; conforme lo dispuesto por el Artículo 33 inciso a) de la Ley N° 24.195 “Federal de Educación”.

**Artículo 2º Implementación. Adhesión.**— Será autoridad de aplicación, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a través del Consejo Federal de Cultura y Educación, y tendrá a su cargo la coordinación de la implementación del Programa conjuntamente con las áreas educativas de las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios; a cuyo efecto se los invita a adherir a la presente.

**Artículo 3º Definiciones.**— A los efectos de esta Ley se entenderá que:

- Son alumnos/as con altas capacidades:** todas aquellas personas integradas al Sistema Educativo Nacional, que presenten una capacidad sobresaliente general compuesta por una serie de factores intelectuales significativamente superiores al promedio —habilidad intelectual general—, capacidades excepcionales específicas focalizadas en un determinado aspecto cognitivo o destreza conductual, elevados niveles de motivación intrínseca y creatividad o habilidades de liderazgo, entre otras.
- Calificación:** los alumnos/as con altas capacidades, conforme la definición precedente, deberán ser previamente calificados/as como tales por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales universitarios y/o terciarios especializados, que será conformado por el Ministerio de Educación o autoridad equivalente de cada jurisdicción; y determinará, en el marco de las pautas acordadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, la metodología y criterios de evaluación a aplicar.
- Es atención educativa:** aquella que se preste a los alumnos/as con altas capacidades, sea ésta de carácter formal, no formal y/o informal.

**Artículo 4º Objetivos.**— Se plantean como objetivos de esta Ley:

- Garantizar el libre acceso y la permanencia de los/as alumnos/as con altas capacidades dentro del sistema educativo.
- Detectar tempranamente las capacidades especiales en los niños/as y los/as jóvenes.
- Generar condiciones estructurales que hagan posible el desarrollo integral de los/as personas con altas capacidades, en un ámbito que estimule la formación de valores humanos, éticos, intelectuales, culturales, ambientales y sociales.



## H. Cámara de Diputados de la Nación



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR  
Y SANDWICH DEL SUR SON ARGENTINAS

- d) Disponer la integración de los/as alumnos/as con altas capacidades dentro de los establecimientos educativos de régimen común, sean éstos de carácter público o privado, con el propósito de asegurar su socialización.
- e) Promover la visión solidaria del Sistema Educativo Nacional, en particular en la atención de los/as alumnos/as con altas capacidades que se encuentren postergados, en situación de indigencia o de riesgo, o con dificultades emergentes de su medio familiar o social; entre otras.

**Artículo 5º Acciones.**— El PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS/AS CON ALTAS CAPACIDADES, a través del Consejo Federal de Cultura y Educación, deberá:

- a) Coordinar con las áreas del estado nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios responsables de ejecutar las políticas públicas en materia de educación, cultura, salud, ciencia y tecnología, trabajo, recreación, turismo y deportes; el diseño y ejecución de programas de atención integral para esta población, según su competencia.
- b) Impulsar y apoyar acciones de prevención, investigación, desarrollo humano, fomento y formación para el trabajo en las instituciones educativas de carácter público y privado que ofrezcan programas de atención a esta población.
- c) Implementar estrategias que propendan a la detección temprana de los/as alumnos/as con altas capacidades, a fin de intervenir en tiempo oportuno.
- d) Promover un plan de estudio personalizado y gradual, conforme las necesidades de los/as alumnos/as con altas capacidades, a los efectos de individualizar sus aptitudes intelectuales, psicofísicas o artísticas.
- e) Poner énfasis en el desarrollo emocional de los/as alumnos/as con altas capacidades, en concordancia con sus facultades intelectuales en un marco de crecimiento personal y social.
- f) Asegurar ingreso y permanencia, conforme lo prevé el Sistema Educativo Nacional, en particular con relación a los/as alumnos/as con altas capacidades en su comunidad educativa, así como su inserción en la sociedad en general, mediante un proceso de enseñanza–aprendizaje que contemple integralmente sus características específicas.
- g) Incluir, en el proceso de aprendizaje, a los padres y/o personas que tengan a su cargo la educación de los/as alumnos/as con altas capacidades, a fin de fortalecer el vínculo entre la institución educativa y la familia.

**Artículo 6º Niveles.**— El presente Programa podrá implementarse, conforme su desarrollo lo permita, en la totalidad de los Niveles, Ciclos y Regímenes Especiales que integran la estructura del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 7º Currícula educativa.**— Los establecimientos educativos de carácter formal, públicos y privados, que brinden atención a la población comprendida en esta ley, deberán contemplar en su respectivo Proyecto Educativo Institucional las flexibilizaciones curriculares, organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, de capacitación y perfeccionamiento docente, y otros de accesibilidad, que consideren necesarias para la formación integral de estos sujetos; incluyendo el diseño de actividades complementarias que enriquezcan su mundo cognoscitivo y afectivo, y promoviendo su integración al grupo, y recíprocamente su aceptación.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA DEL SUR  
Y SANDWICH DEL SUR SON ARGENTINAS



**Artículo 8º Ingreso al Programa.**— La solicitud de incorporación al Programa, a pedido y/o previo consentimiento y compromiso de los padres o tutores de los alumnos/as, podrá formalizarse a través de las unidades educativas o ámbitos de actuación que determine cada jurisdicción. Su inserción y permanencia se concretará mediante evaluaciones educativas, psicopedagógicas, acreditaciones, derivaciones y seguimiento a cargo del equipo especializado e interdisciplinario, conforme lo previsto en el Artículo 3 incisos a) y b) de esta ley.

**Artículo 9º Seguimiento.**— La atención de las necesidades educativas especiales de los/as alumnos/as con altas capacidades, deberá garantizarse desde el momento mismo de su detección, mediante un proceso de seguimiento continuo a cargo del equipo interdisciplinario previsto en el Artículo 3 inciso b); debiendo efectuar cada jurisdicción una evaluación o revisión periódica de las estrategias psicopedagógicas adoptadas para cada caso particular.

**Artículo 10 Duración de la escolarización obligatoria.**— Las autoridades competentes en cada jurisdicción establecerán las condiciones y los procedimientos para flexibilizar, con carácter excepcional y restrictivo, la duración del periodo obligatorio de escolarización de las personas con capacidades y talentos especiales; procurando coordinar y unificar criterios conforme las pautas acordadas en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación, con especial cuidado y respeto de los tiempos lógicos de maduración emocional de cada alumno/a.

**Artículo 11 Formación docente.**— Las autoridades competentes, con la asistencia del Programa, tendrán a su cargo:

- a) La capacitación y actualización del personal directivo, docente, y de los profesionales que conforman los equipos interdisciplinarios; que fueran necesarias dentro de un proceso de aprendizaje que requiere de criterios particulares de currícula, facilitando el equipamiento y material didáctico necesarios para la consecución de la excelencia educativa.
- b) La incorporación de contenidos, experiencias y prácticas pedagógicas específicas relacionadas con la atención educativa de alumnos/as con altas capacidades, en los proyectos curriculares y planes de estudio de los establecimientos de formación docente.
- c) La acreditación del personal docente, directivo y del equipo interdisciplinario de esta modalidad educativa, que deberá contar para ello con una formación especializada.

**Artículo 12 Plan de cobertura.**— Las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios, en su caso, organizarán en sus respectivas jurisdicciones un Plan de Cobertura Gradual, que garantice la adecuada atención educativa de personas con altas capacidades en todo el territorio nacional; que deberá incluir la definición de las instituciones educativas de carácter público que establecerán aulas de apoyo especializadas y de manera alterna, proponer y ordenar el funcionamiento de unidades de atención integral como mecanismos que faciliten la prestación del servicio educativo.

**Artículo 13 Asistencia y prevención.**— Será responsabilidad de las autoridades educativas de cada jurisdicción, con apoyo del Consejo Federal de Cultura y Educación y asistencia



## H. Cámara de Diputados de la Nación



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR  
Y SANDWICH DEL SUR SON ARGENTINAS

técnica del PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS/AS CON ALTAS CAPACIDADES:

- a) Ofrecer asesoramiento a padres, docentes e instituciones educativas con relación a la individualización, tratamiento psicológico, psicopedagógico y orientación para casos de niños/as con altas capacidades.
- b) Abordar campañas de esclarecimiento y entendimiento, sobre la naturaleza de los niños/as y los/as jóvenes con altas capacidades, tendientes a evitar la instalación de obstáculos epistemológicos que asocien la alta capacidad a connotaciones negativas, o a la falta de reconocimiento de la especificidad de los recursos puestos al servicio del desarrollo de sus potencialidades; ubicándolos en el marco de la atención de sus necesidades especiales.
- c) Difundir a través de los medios de comunicación y de los recursos y servicios educativos existentes, una visión solidaria en la atención de los casos de los/as alumnos/as con altas capacidades que se encuentren desprotegidos por causas emergentes de su medio familiar o social.

**Artículo 14 Información.**— El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a través del Consejo Federal de Cultura y Educación, deberá informar empleando la Red Federal de Información Educativa, sobre las actividades y medidas que se implementen en los establecimientos educativos que contemplen las previsiones del PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS/AS CON ALTAS CAPACIDADES.

**Artículo 15 Evaluación.**— El PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS/AS CON ALTAS CAPACIDADES, deberá:

- a) Contemplar las previsiones necesarias para la evaluación procesual y de resultado del presente Programa, mediante técnicas específicamente diseñadas.
- b) Informar a través del sondeo anual de escuelas públicas, sobre los resultados obtenidos en el proceso educativo de inclusión de los alumnos/as con altas capacidades en el entorno social.
- c) Brindar información para el mejoramiento constante de la calidad educativa.
- d) Estar representado en las muestras determinadas por el Operativo Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa.
- e) Editar un Balance Anual de la Gestión, que remitirá para su conocimiento y aprobación a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso de la Nación, y que deberá contener la sistematización de toda la información, programas, acciones, conclusiones y líneas de acción relacionadas con los/as alumnos/as con altas capacidades; especialmente, o en el marco de la Ley N° 25.030 de “Seguimiento de la Política Educativa Nacional”.

**Artículo 16 Recursos.**— El Estado nacional deberá:

- a) Efectuar las previsiones en el Presupuesto Nacional, a fin de atender las acciones indicadas en los artículos precedentes; a cuyo efecto se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas necesarias, dentro de la jurisdicción correspondiente al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- b) Asignar becas especiales a los niños/as y los/as jóvenes con altas capacidades, basadas en criterios de excelencia, necesidad económica u otros, conforme se acordare en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.



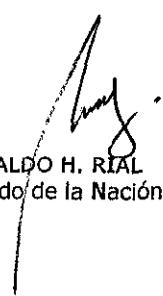
## H. Cámara de Diputados de la Nación



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR  
Y SANDWICH DEL SUR SON ARGENTINAS

- c) Apoyar a las entidades educativas, científicas, artísticas o deportivas que se ocupen de la investigación y/o educación de niños/as y jóvenes con capacidades excepcionales; con especial énfasis en la asistencia técnica que pudiere proveerse conforme las líneas de investigación que se desarrollaren en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- d) Transferir directamente al PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNOS/AS CON ALTAS CAPACIDADES las donaciones que realizaren personas físicas o jurídicas, con destino a la atención de los niños/as y los/as jóvenes con altas capacidades.

**Artículo 17.**— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
OSVALDO H. RIAL  
Diputado de la Nación